



Comisión de Auditoría y Control de la
entidad pública empresarial
RENFE-Operadora

- Normas de Funcionamiento -



0. Introducción

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece en su artículo 166.1 que las disposiciones de su Título VII (*“Patrimonio Empresarial de la Administración General del Estado”*) serán de aplicación a las entidades públicas empresariales a las que se refiere el Capítulo III del artículo III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
- El artículo 180.3 de la misma Ley 33/2003, señala que *“Las sociedades que, de acuerdo con la normativa aplicable estén obligadas a someter sus cuentas a auditoría, deberán constituir una Comisión de Auditoría y Control, dependiente del Consejo, con la composición y funciones que se determinen”*.
- En este marco, la constitución de una Comisión de Auditoría y Control en la entidad pública empresarial RENFE-Operadora (matriz del Grupo Renfe), se considera conveniente y también oportuna, dada la referida obligación de las sociedades del Grupo y con el fin de constituir un órgano que pueda tener también funciones de coordinación de las labores propias de estos órganos.
- Así el Consejo de Administración de RENFE-Operadora, en su sesión del día 1 de abril de 2014, decidió constituir la Comisión de Auditoría y Control (en adelante, la Comisión) y aprobar sus Normas de Funcionamiento.
- El objetivo de la Comisión es dotar al Consejo de Administración de RENFE-Operadora de soporte técnico adecuado en materia de información financiera y control interno, teniendo en cuenta la complejidad inherente a los procesos de dirección y gestión de las organizaciones, que precisan cada vez más de un ejercicio profesional y especializado.
- La Comisión tendrá como función primordial servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

1. Composición

- La Comisión estará integrada por un mínimo de tres (3) Consejeros de entre las sociedades del Grupo, sin funciones ejecutivas, designados por el propio Consejo de Administración teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.



- Los miembros de la Comisión serán elegidos por un plazo de cuatro (4) años sin perjuicio de su posible reelección. La reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración de RENFE-Operadora. El mandato de los miembros de la Comisión no podrá ser, en ningún caso, superior al de su mandato como Consejeros. Se entenderá que los Consejeros seguirán desempeñando su cargo en la Comisión, en tanto no sean revocados o no pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración de las sociedades del Grupo.
- El Consejo de Administración de RENFE-Operadora designará asimismo de entre los miembros de la Comisión un Presidente. El cargo de Presidente de la Comisión tendrá una duración de cuatro (4) años.
- El Secretario de la Comisión será el Secretario General y del Consejo de Administración, que asistirá al Presidente de la Comisión y deberá proveer para el buen funcionamiento de la misma, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, el contenido de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.
- Existirá también un Vicesecretario, que actuará siempre que el Secretario no pueda asistir a las sesiones o le sea imposible ejercer su cargo. La figura del Vicesecretario recaerá en una persona de la Secretaría General y del Consejo de Administración.
- Asimismo, el Director de Auditoría Interna y Compliance realizará una tarea de apoyo y soporte a la Comisión, con la finalidad de que ésta pueda realizar las funciones que tiene atribuidas según la legislación aplicable y sus Normas de funcionamiento.

2. Funciones

En particular, a título enunciativo, y sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración de RENFE-Operadora o su Presidente, será competencia de la Comisión, entre otras:

- a) Proponer al Consejo de Administración la selección, el nombramiento o renovación del auditor externo de las sociedades del Grupo Renfe e informarle sobre las condiciones y características de la propuesta de contrato del mencionado servicio profesional.
- b) Comunicar y comentar con los auditores externos las áreas cuyo análisis presenten un interés especial para la Comisión o sobre las que ésta tenga alguna especial preocupación.



- c) Conocer de los auditores externos y analizar con ellos las incidencias que se hayan podido presentar en la ejecución del trabajo (en particular aquellas que pudieran afectar a su independencia), así como los motivos por los que cualquier ajuste de auditoría no es aceptado por la Dirección de la sociedad y cualquier otra discrepancia entre la Dirección y los auditores en materia de información financiera.

Así mismo deberán conocer de los auditores los resultados de auditoría. En relación con dichos resultados, deberá prestarse especial atención a las salvedades de auditoría, a los demás incumplimientos de la normativa contable y presupuestaria que no afectan a la representatividad de las cuentas anuales por no resultar materiales y, por último, los aspectos de control interno puestos de manifiesto en el curso del trabajo de auditoría, así como las recomendaciones que en este ámbito realizan los auditores a la Dirección de las sociedades del Grupo.

- d) En relación con la información financiera y presupuestaria que generan y publican las sociedades del Grupo Renfe, la Comisión deberá ejercer las siguientes funciones:

d.1) Supervisar el procedimiento y sistemas de elaboración de la información financiera a someter al Consejo de Administración. Colaborar con la Dirección de la sociedad en la formulación de un marco normalizado, sencillo, claro y útil de comunicación de la información financiera y de gestión que periódicamente debe presentar aquella al Consejo de Administración.

d.2) Analizar y debatir con la Dirección Financiera de la sociedad las cuentas anuales, con carácter previo a la formulación de las mismas por parte del Consejo de Administración, dando cuenta a éste del resultado de dicho análisis.

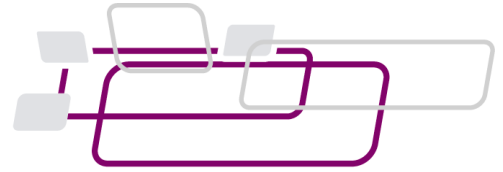
d.3) Informar el cumplimiento de las normas y plazos relativos a la rendición de cuentas anuales y demás información que deban rendir por su pertenencia al sector público en los términos establecidos en el artículo 129 de la Ley General Presupuestaria. Esta verificación se extenderá también a la información periódica que deban remitir en aplicación de lo previsto en las instrucciones de control y seguimiento aprobados por el accionista.

- e) Aprobar el Plan Anual de Auditorías del Departamento de Auditoría Interna y Compliance, proponiendo, en su caso, aquellas modificaciones que se consideren



necesarias, de forma que su actividad cubra la evaluación global del sistema de control del Grupo Renfe, evitando duplicidades con la evaluación que de los mismos puedan realizar los auditores externos.

- f) Ser informada del nombramiento y cese del responsable de la Dirección de Auditoría Interna y Compliance.
- g) Informar sobre la adecuación y suficiencia del presupuesto y demás medios del departamento de auditoría interna.
- h) Solicitar de los auditores externos e internos su opinión y comentarios acerca de la posible existencia de riesgos financieros, de control y operativos que puedan tener una incidencia futura en el funcionamiento y actividad de la sociedad.
- i) Evaluar la idoneidad de los sistemas de comunicación y los destinatarios de los resultados el trabajo de auditoría interna, proponiendo el establecimiento de las medidas correctoras que permitan mejorar dichos sistemas.
- j) Recibir los informes de seguimiento de las recomendaciones y los Planes de Acción de la sociedad, según lo establecido en los Informes de la Intervención General de la Administración del estado, Tribunal de Cuentas, Dirección General de Fondos Comunitarios, Comisión europea, Tribunal de Cuentas Europeo, etc.
- k) Conocer de los diferentes auditores y analizar con ellos las conclusiones y recomendaciones del trabajo de control.
- l) En esta materia las funciones que deberá ejercer la Comisión estarán encaminadas a conocer las posibles irregularidades de potencial trascendencia en relación con el cumplimiento normativo y de funcionamiento de la sociedad, establecido en las Instrucciones y en el Código Ético del Grupo Renfe aprobados por el accionista.
- m) Informar al Consejo de Administración de la sociedad, sobre las reuniones que celebre, así como sobre las actuaciones que desarrolle en el cumplimiento de sus funciones.



3. Reuniones

La Comisión se reunirá, al menos, tres (3) veces durante cada ejercicio y siempre que se estime conveniente para el desarrollo de sus funciones por su Presidente.

Las reuniones que con carácter ordinario deberá realizar la Comisión y el contenido de las mismas serán las siguientes:

- Una primera reunión deberá producirse inmediatamente antes del inicio del ejercicio económico. En esta reunión se deberán abordar el conocimiento y análisis de los siguientes asuntos:
 - La planificación de los trabajos de los auditores externos en las sociedades del Grupo, para el ejercicio siguiente.
 - Las normas y criterios contables de cierre de ejercicio.
- Una segunda reunión deberá convocarse en fechas próximas a la conclusión de la auditoría de cuentas y tendrá por finalidad analizar:
 - Los resultados y conclusiones del trabajo de los auditores externos.
 - La revisión de los estados financieros que integran las cuentas anuales.
- La tercera reunión se deberá producir para conocer los presupuestos de explotación y capital que el Consejo de Administración debe aprobar anualmente.
- Finalmente, y cuando corresponda en función del mandato del auditor externo, la última reunión ordinaria deberá convocarse en fechas próximas al momento en que la Comisión deba realizar la propuesta de renovación o nombramiento del auditor externo. El principal punto del orden del día de esta reunión será elaborar la propuesta de designación de los auditores externos.
- Podrán participar en las reuniones, además de los miembros de la Comisión, el/la Director/a de Auditoría Interna y Compliance y el/la Director/a General Económico-Financiero de RENFE-Operadora y/o las personas que por éstos se designen.

Asimismo, podrán participar los demás directivos y empleados de RENFE-Operadora cuando la Comisión entienda que tal colaboración es necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.



4. Convocatoria

- La convocatoria de las reuniones de la Comisión corresponderá a su Presidente, debiendo efectuarse con, al menos, tres (3) días hábiles de antelación, (salvo por razones de especial urgencia), y mediante carta, medios electrónicos o fax.
- En la comunicación de la convocatoria, se fijará el orden del día. No obstante, la Comisión podrá deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el orden del día a petición de alguno de sus miembros.
- Igualmente, y con carácter previo a las reuniones, se anticipará a sus miembros la documentación que fuera necesario estudiar o conocer.

5. Constitución

- La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.
- En caso de ausencia o enfermedad de alguna de los vocales de la Comisión, estos podrán conferir su representación a otro de los vocales de la Comisión, o en su caso, en el Presidente.

6. Acuerdos

- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- De cada sesión, el Secretario, o quien ejerza sus funciones, levantará acta que será firmada por todos los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma.

7. Facultades

La Comisión tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

- La Comisión podrá solicitar la elaboración de informes específicos a cualesquiera departamentos de RENFE-Operadora. Igualmente, y previos los trámites pertinentes, podrá solicitar este tipo de informes específicos a terceros.



- Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir la asistencia de cualquier miembro del equipo directivo y personal de RENFE-Operadora, que podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

8. Normativa de aplicación

La Comisión actuará conforme a las presentes Normas, y en todo lo no previsto en las mismas, se ajustará a la legislación vigente aplicable en cada momento, en especial por:

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno.
- El Estatuto de RENFE-Operadora.

VERSIÓN	RESÚMEN DE LAS ACTUACIONES	FECHA DE APROBACIÓN
0.0	Aprobación inicial	1 de abril de 2014
1.0	Modificación del apartado 2, letra e)	7 de mayo de 2019
2.0	Modificación de los apartados 1, 2 y 3	27 de enero 2020